



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de mayo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO Y EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO.

Tomo CCI
Número

92

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 3, 5 Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 prevé como uno de sus pilares construir un Gobierno del Estado de México, que se caracterice como un gobierno solidario y cercano a la gente, tutelando el bienestar y la seguridad, así como proporcionar una mejor calidad de vida a los mexiquenses, a fin de que se permita un desarrollo integral de cada individuo.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el desempeño de las instancias públicas deben basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad, en aras de continuar fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad, modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y necesidades de la sociedad mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que el 17 de diciembre de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, así como favorecer la solución de conflictos surgidos en los asentamientos humanos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Que el 31 de enero de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, con la finalidad de replantear su objeto de tal manera que su fin sea principalmente hacer efectiva la participación de los colonos en las políticas públicas para el beneficio de su entorno comunitario.

Que el 17 de diciembre de 2014 a través del Decreto número 360 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto entre otros de crear la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Que el 17 de diciembre de 2014 a través del Decreto número 361 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, con el objeto de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Que el 27 de julio de 2015 a través del Decreto número 481 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas al Código Administrativo del Estado de México, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México y a la Ley del Cambio Climático del Estado de México, con el objeto de crear la Secretaría de Infraestructura.

Que el 20 de noviembre de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al organismo público descentralizado denominado Procuraduría para la Defensa del Colono.

Que el 27 de noviembre de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Fe de Erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 20 de noviembre de 2015, sección cuarta, en la cual se establece que se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Procuraduría del Colono a la Secretaría General de Gobierno.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que se modifique la integración del Consejo Directivo, con la finalidad de que coadyuve en el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

Que se señala entre otras atribuciones de la Procuraduría, la de establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos, tales como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos, asimismo que el Procurador tendrá la facultad de nombrar mediadores conciliadores de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Que de igual forma se puntualiza, que los mediadores conciliadores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y estar certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

Que además se prevé que dicha Procuraduría podrá llevar a cabo procedimientos de mediación, conciliación o justicia restaurativa, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO Y EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, 2, 4 y 5, las fracciones II y III del artículo 13, la fracción VII del artículo 14 y se **adicionan** la fracción VIII al artículo 14, el Capítulo Sexto "De la Mediación y Conciliación" y los artículos 20, 21, 22 y 23, el Capítulo Séptimo "De la Justicia Alternativa" y los artículos 24 y 25 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea la **Procuraduría del Colono del Estado de México**, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, mediante la participación ciudadana, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la **Secretaría General de Gobierno**, en adelante la Procuraduría. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

Artículo 2. La Procuraduría tendrá su domicilio legal en el municipio que determine la **Secretaría General de Gobierno**, pudiendo establecer en la entidad, oficinas dependientes de la misma, que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

Artículo 4. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar acciones, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como organizaciones de vecinos o colonos que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

II. Formular peticiones, sugerencias o recomendaciones a las autoridades administrativas en materia de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales.

III. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación y asesoría a colonos en materia administrativa.

IV. Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la Administración Pública, concesionarios y permisionarios de los mismos.

V. Proponer al Secretario las políticas públicas y estrategias que deriven de la participación de los colonos.

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las posibles irregularidades de las cuales tenga conocimiento.

VII. Llevar el registro de agrupaciones o asociaciones de colonos.

VIII. Establecer mecanismos para escuchar y registrar necesidades de gestión social de parte de colonos a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración, las que sean de su respectiva competencia.

IX. Requerir la información necesaria a las dependencias de la administración pública estatal, concesionarias o permisionarias de servicios públicos, para dar asesoría conducente a quienes lo soliciten.

X. Difundir la cultura de la paz, la justicia y de la legalidad, entre los colonos y en general de los habitantes del Estado de México.

XI. Establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos, tales como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos.

XII. Las demás que establezca este Decreto y las que le instruya el **Secretario General de Gobierno**.

Artículo 5. El órgano de gobierno y máxima autoridad de la Procuraduría es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el **Secretario General de Gobierno**.

II. Un Secretario, que será el Procurador.

III. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Seis vocales que serán los representantes de las dependencias siguientes:

- a. **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.**
- b. Secretaría del Medio Ambiente.
- c. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.**
- d. **Secretaría de Infraestructura.**

- e. Secretaría de Movilidad.
- f. Secretaría de Desarrollo Social.

...

...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Poseer título profesional de licenciatura o de posgrado expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III. Haber desempeñado cargos en la administración pública.

IV. y V. ...

Artículo 14. ...

I. a la VI. ...

VII. Nombrar mediadores y conciliadores que cubran los requisitos de actualización, capacitación y certificación de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

VIII. Las demás inherentes a sus funciones y que determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 20. La Procuraduría podrá llevar a cabo procedimientos de Mediación y Conciliación, previo consentimiento de las partes que conste de manera fehaciente y sin perjuicio de que éstas puedan acudir a diversas instancias, como son los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado o a las Unidades de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 21. Los Mediadores Conciliadores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y estar certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

Artículo 22. Los Mediadores Conciliadores deberán negar el servicio de la mediación conciliación en los asuntos y materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o a particulares.

Artículo 23. Los Convenios suscritos en vía de Mediación o Conciliación, gozarán de las características que la misma ley les confiere.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 24. La Procuraduría podrá llevar a cabo procedimientos de Mediación, Conciliación o Justicia Restaurativa, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos, previo consentimiento de las partes que conste de manera fehaciente y sin perjuicio de que éstas puedan acudir a diversas instancias, como son el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 25. Los procedimientos de Justicia Alternativa llevados a cabo por la Procuraduría, se regularán conforme a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**